



MANUAL DE ELECCIONES

MANUAL DE ELECCIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE HONDURAS

CAPÍTULO I Naturaleza y Fines

Artículo 1. El presente manual es el instrumento que sirve para regular el proceso electoral de los miembros que ocupan cargos en los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Honduras: Junta Directiva, Tribunal de Honor, Directorios de Capítulos y otros que en el futuro se crearen.

Artículo 2. Son fines del presente manual los siguientes:

Cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras, en lo que a elecciones de los órganos de gobierno se refiere.

Garantizar la plena participación de todos los afiliados del Colegio de Arquitectos de Honduras en el proceso electoral para elegir los órganos de gobierno del Colegio.

Procurar la mayor transparencia en los procesos electorales.

CAPÍTULO II De la Forma de Elección

Artículo 3. La elección de los órganos de gobierno del Colegio se realizará simultáneamente con la celebración de la Asamblea General Ordinaria del CAH.

Artículo 4. La elección de los miembros que integren los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Honduras será por voto directo y secreto de todos los Colegiados en pleno goce de sus derechos, los cuales ejercerán el sufragio en la forma que establece el presente Manual.

Artículo 5. La elección se realizará en forma individual para cada uno de los miembros que constituyen los órganos de gobierno, quedando electos los que obtengan la mayoría relativa de los votos.

Artículo 6. Cuando dos o más candidatos por el mismo cargo encabecen la votación con igual número de votos, se procederá a la verificación con el recuento de los votos, de persistir el resultado se repetirá la votación entre ellos con los asambleístas presentes. Si el resultado persiste, la elección se decidirá por sorteo.

Artículo 7. Los miembros electos en un cargo de Junta Directiva durarán en sus funciones durante el período establecido en la Ley Orgánica del CAH, pudiendo ser reelectos por un período más en el mismo cargo .

Artículo 8. Los miembros electos en un cargo de Tribunal de Honor durarán en sus funciones durante el período establecido en la Ley Orgánica del CAH, pudiendo ser reelectos por un período más en el mismo cargo.

Artículo 9. Los miembros electos en un cargo de Directorio de los Capítulos durarán en sus funciones durante el período establecido en el Reglamento Interno del CAH, pudiendo ser reelectos por un período más en el mismo cargo.

Artículo 10. La elección y reelección de los miembros de otros órganos de gobierno que se crearen, se regirán por lo establecido en los reglamentos especiales aprobados para tal fin.

CAPÍTULO III

De los Requisitos para ser Electos

Artículo 11. Para ser elegible a los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Honduras, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Estar colegiado y en el pleno ejercicio de sus derechos.
- c) No tener cuentas pendientes con el Colegio en sus diferentes obligaciones financieras, ni estar cumpliendo sanción impuesta por órganos del mismo.
- d) Ser de reconocida Solvencia moral y Profesional.

Artículo 12. Para los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Directorio de Capítulos, además de los requisitos establecidos en el Artículo anterior, los postulantes deben cumplir con el periodo de ser miembro activo del CAH establecido en la Ley Orgánica del CAH.

Artículo 13. El desempeño de los cargos de elección para los órganos de gobierno del Colegio es obligatorio y su desempeño será en base a lo que establece la Ley Orgánica y atribuciones definidas en el Reglamento Interno del CAH.

CAPITULO IV

De los Electores

Artículo 14. Son electores todos los arquitectos afiliados al Colegio de Arquitectos de Honduras, que se encuentren solventes con la Tesorería del Colegio en sus cuotas, préstamos y cualquier otra obligación financiera, y en pleno goce de sus derechos y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 15. El afiliado insolvente e inhabilitado para ejercer el sufragio podrá recuperar su derecho inclusive el propio día de las elecciones cancelando los saldos que tuviere con las finanzas del Colegio.

Artículo 16. El afiliado que recupere su derecho al sufragio por haber cancelado su deuda con el Colegio deberá acreditar tal extremo con el recibo correspondiente ante la mesa electoral respectiva, la cual retendrá copia de dicho recibo y se adjuntará al acta final del escrutinio. La copia del recibo será refrendada por todos los miembros de la mesa electoral.

Artículo 17. El voto será ejercido en forma personal, directa, libre y secreta. Cada agremiado tendrá derecho solo a ejercer su voto personal y el de dos representados habilitados tal como lo establece el Reglamento Interno del CAH. La representación se ejerce mediante carta de credencial.

CAPITULO V

Del Comité Electoral

Artículo 18. Créase el Comité Electoral, como organismo independiente que regirá el proceso electoral para la integración de los órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Honduras, el cual se organizará y cumplirá sus funciones en la forma que establece el presente manual.

Artículo 19. El Comité Electoral se constituirá de la siguiente manera:

1. Un representante propietario y suplente electos por el Tribunal de Honor.
2. Dos representantes propietarios y suplentes electos por la Junta Directiva del CAH.
3. Un representante propietario y un suplente designados por cada grupo de arquitectos que inscriban la totalidad de los candidatos necesarios para ocupar los distintos cargos a elección o candidatos

individuales que se inscriban para un cargo en particular.

Artículo 20. El Tribunal de Honor elegirá a su representante propietario y suplente por lo menos con cuarenta (40) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de las elecciones correspondientes y lo notificará a la Junta Directiva.

Artículo 21. La Junta Directiva elegirá sus representantes propietarios y suplentes por lo menos con cuarenta días (40) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las elecciones correspondientes y en conjunto con los miembros nombrados por el Tribunal de Honor procederá a constituir el Comité Electoral Provisional.

Artículo 22. El Comité Electoral Provisional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar al proceso de inscripción de candidatos a los cargos de elección de los órganos de gobierno del Colegio por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las elecciones correspondientes.
- b) Elaborar el registro de candidatos de acuerdo a las solicitudes de inscripción correspondiente, verificando que las mismas cumplan con todos los requisitos de la Ley Orgánica y reglamento interno del CAH.

Artículo 23. Para los efectos de este manual, se entenderán como días hábiles todos los días del año excepto los domingos y los días feriados nacionales.

Artículo 24. El Representante del Tribunal de Honor o su suplente presidirá interinamente el Comité Electoral.

Artículo 25. El presidente y Secretario del Comité Electoral serán electos en propiedad, una vez que se hayan incorporado al Comité, los representantes de cada una de las planillas y/o candidatos individuales participantes en el proceso electoral.

Artículo 26. El Comité Electoral será el órgano responsable de todo el proceso de elección para el que ha sido constituido y sus resoluciones podrán ser impugnadas ante la Junta Directiva cuyas resoluciones deben ser acatadas.

Artículo 27. Para ser miembro del Comité Electoral se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser miembros colegiados de reconocida honorabilidad.
- c) No ser candidatos a cargos de elección alguna.
- d) Estar solventes en cuanto a sus obligaciones financieras con el CAH/FAC.
- e) No podrán ser proponentes de candidato alguno, entendiéndose como proponente al que inscribe una planilla o a un candidato en particular o aparecer en el listado de las firmas que respaldan una candidatura.
- f) Tener 2 años de afiliación.

Artículo 28. Los miembros del Comité Electoral no podrán ser reelectos para el proceso electoral del siguiente año.

Artículo 29. Los representantes Propietarios y Suplentes de las Planillas participantes en el proceso electoral se integrarán al Comité Electoral una vez aprobada la solicitud de inscripción de la planilla/candidatura correspondiente. Dichos representantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembros colegiados de reconocida honorabilidad.
- b) No ser candidatos a cargos de elección alguna.
- c) Estar solventes en cuanto a sus obligaciones financieras con el CAH/FAC.

Artículo 30. El Comité Electoral definitivo deberá instalarse el día hábil después de haber concluido la

inscripción de candidatos, previa juramentación hecha por la Junta Directiva del Colegio haciéndola constar en punto de Acta de Sesiones de Junta Directiva.

Artículo 31. El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver cualquier consulta de acuerdo a la Ley y el presente manual sobre cualquier duda que por escrito le sea planteada respecto al proceso electoral. Las resoluciones del Comité Electoral deberán consignarse en acta, las cuales serán tenidas como documentos públicos y constituirán precedentes para la solución de casos análogos que en el futuro sean sometidos a su consideración.
- b) Certificar la inscripción de los candidatos para los cargos de los órganos de gobierno del Colegio, verificando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y reglamento interno del CAH.
- c) Organizará las mesas electorales en el sitio donde se desarrolle la Asamblea General Ordinaria.
- d) Publicar la lista de los miembros que deben votar en cada una de las mesas electorales. La distribución de los electores que concurren se hará por número de colegiación;
- e) Proveerá de todos los materiales necesarios para el buen desarrollo del proceso electoral.
- f) Elaborará el instructivo especial que regirá el proceso sin salirse del marco establecido en Ley orgánica del CAH y el presente manual.
- g) Aprobará y/o improbará la inscripción de los candidatos de las planillas que aspiren a cargo de elección, desde el día de la convocatoria hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha de las elecciones.
- h) Proveerá a las diferentes planillas y/o candidatos inscritos para participar en el proceso electoral, el censo electoral de los electores solventes y habilitados para el ejercicio del sufragio, por lo menos diez (10) días antes de las elecciones. Este censo deberá ser actualizado diariamente durante los últimos diez días hábiles antes de la fecha de la elección correspondiente;
- i) Enviará a cada afiliado las diferentes planillas inscritas con sus respectivos planes de trabajo, por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de las elecciones, conforme a las disposiciones que al respecto determine el Comité Electoral.
- j) Inscribirá o rechazará las planillas/candidatos una vez presentadas a su consideración en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de su presentación. En caso de rechazo dará un plazo de setenta y dos (72) horas para las rectificaciones del caso, si este último plazo se vence y no se enmienda el error cometido, las planillas y/o candidatos rechazados quedarán fuera de toda participación en el proceso electoral.
- k) Conocerá de las apelaciones u otras solicitudes que se le presenten en material electoral, evacuando tales consultas en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas contados a partir de la hora del informe del escrutinio.
- l) Rendirá un informe completo de su cometido a la Junta Directiva a más tardar diez (10) días hábiles después de finalizado el proceso electoral, acompañando la documentación utilizada con los documentos que comprueben los gastos realizados.
- m) Adoptará todas las medidas de seguridad que garanticen el proceso electoral.
- n) Participar en el escrutinio y conteo de votos, así como en la elaboración y presentación ante la Junta Directiva del Informe de votación respectiva;

Artículo 32. El Comité Electoral realizará las sesiones que estime conveniente para la ejecución de sus funciones.

Para que una sesión sea legalmente celebrada se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Comité hará uso de su voto de calidad.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en caso de falta o ausencia de cualquier miembro propietario éste será sustituido por su respectivo suplente.

Artículo 33. Los plazos aquí establecidos son improrrogables, fuera de ellos no podrán realizarse acciones, salvo pena de declararse nulos los actos ejecutados.

Artículo 34. La Junta Directiva del Colegio, proveerá al Comité Electoral de los fondos necesarios para la

realización del proceso electoral en el momento que se los soliciten mediante la presentación del respectivo presupuesto, quedando obligado el Comité a rendir cuentas pormenorizadas de las erogaciones antes del cese de sus funciones.

El financiamiento de las actividades del Comité Electoral, será sufragado con fondos del Colegio de Arquitectos de Honduras, para lo cual se establecerán las partidas correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Colegio.

Artículo 35. En cada Capítulo se integrarán Comisiones Electorales Locales que serán los encargados de las inscripciones de agremiados en su correspondiente Capítulo y funcionarán bajo la dirección del Comité Electoral a quienes deberán consultar e informar cualquier aspecto del proceso.

Artículo 36. Las Comisiones Electorales Locales estarán integrados por tres (3) miembros propietarios y sus respectivos Suplentes nombrados por el Directorio del Capítulo. Para ser miembros de estas comisiones se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Estar Colegiado, solvente con la tesorería del CAH/FAC y en pleno goce de sus derechos.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Residir en la jurisdicción del Capítulo respectivo.
- e) No ser candidatos a cargos de elección alguna.
- f) No podrán ser proponentes de candidato alguno, entendiéndose como proponente al que inscribe una planilla o a un candidato en particular o aparecer en el listado de las firmas que respaldan una candidatura.
- g) Tener 2 años de afiliación.

Artículo 37. El Comité Electoral y las Comisiones Electorales Locales concluirán sus funciones hasta que la Junta Directiva dé por aprobado el informe final del proceso electoral.

CAPITULO VI

Listados de Colegiados Solventes

Artículo 38. Cada colegiado con derecho a voto deberá estar en los listados de Colegiados solventes para poder ejercer el sufragio.

Artículo 39. Para la inscripción en el listado será requisito para cada colegiado encontrarse solvente con sus obligaciones financieras con el Colegio (CAH y FAC) y legalmente habilitados conforme a la Ley y Reglamento del mismo.

Artículo 40. Se considerarán solventes los miembros del CAH que aparezcan en el listado de colegiados solventes, Quienes no aparezcan en el listado antes referido, acreditarán su solvencia ante el Comité Electoral y éste los autorizará a participar en el proceso.

Artículo 41. El Comité Electoral elaborará los listados correspondientes con indicación de nombre y número de colegiación de los colegiados habilitados para ejercer el sufragio. Los agremiados que se inscriban en sedes/capítulos que no sea el sitio de su residencia que consta en la base de datos del CAH, el Comité Electoral se asegurará de borrarlos de los listados de la sede a la que pertenece con el objeto de evitar la duplicidad de nombres.

Artículo 42. Un primer listado de colegiados con derecho a voto, será publicado en tableros que al efecto se colocarán en el Colegio y enviados por correo electrónico a todos los agremiados antes de las doce horas meridiano del día anterior a la fecha de la elección. Un listado adicional complementario de colegiados con derecho a ejercer el voto, será colocado de igual manera el día en que se efectuó el proceso electoral.

Artículo 43. Los colegiados inscritos o quienes acrediten su solvencia podrán solicitar la corrección de cualquier error u omisión que aparezca en los listados. Este derecho se podrá ejercer hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día anterior a la fecha de la elección.

Artículo 44. La inscripción de colegiados a la Asamblea General se efectuará en la Sede del Colegio, sedes de los Capítulos y en otros sitios del país que el Comité Electoral estime apropiado para la conveniencia de los colegiados y en forma tal que asegure la mayor concurrencia posible de votantes. Con este fin, deberá realizar la mayor información y divulgación entre los colegiados por los medios más convenientes.

Artículo 45. La inscripción de agremiados en los Capítulos y otros sitios del país será dirigida por las Comisiones Electorales Locales.

Artículo 46. La preparación de los listados de Colegiados Solventes se cerrará dos días hábiles antes de la fecha que deba celebrarse el proceso electoral, en cuyo caso los responsables de la inscripción deberán remitir inmediatamente al Comité Electoral la documentación correspondiente.

Artículo 47. El Comité Electoral definirá el número de mesas electorales y publicará en los tableros que al efecto se coloquen en la sede del Colegio el día de la votación, la lista de votantes por mesa electoral, haciendo la distribución de colegiados que concurren, por número de colegiación. Esta información también se colgará en el sitio WEB del CAH y se enviará por correo electrónico a todos los agremiados.

Los agremiados que no se inscriban en el plazo establecido y no aparezcan en los listados de mesas electorales, solo podrán ejercer su voto en la sede o Capítulo de residencia que esté registrado en la base de datos del CAH.

Artículo 48. El Comité Electoral elaborará los formularios y demás documentación que estime conveniente para expeditar la inscripción de los colegiados y la elección de los diferentes cargos del Colegio que correspondan al proceso electoral específico.

CAPITULO VII De Las Postulaciones

Artículo 49. Las postulaciones de candidatos para los cargos de los órganos de Gobierno del Colegio de Arquitectos de Honduras, será presentada ante el Comité Electoral, por escrito y en el plazo comprendido entre el día de la convocatoria y quince (15) días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 50. Se recibirán postulaciones de planillas completas a los cargos de elección o de candidatos individuales a un cargo específico.

Artículo 51. La postulación de candidatos y/o planillas deberá ser respaldada por veinte (20) colegiados solventes y en pleno goce de sus derechos, quienes deberán firmar la solicitud de inscripción anotando sus nombres completos, estampando su sello de colegiado. En caso de que la firma de un colegiado aparezca respaldando más de una planilla y/o candidato se declarará nula la firma en cada una de los listados en los que aparece.

Artículo 52. La solicitud de inscripción de una planilla deberá contener el nombre y número de colegiación de cada uno de los candidatos a los diferentes cargos en los órganos de gobierno, así como el nombre y número de colegiación de sus representantes propietarios y suplentes ante el Comité Electoral.

Artículo 53. La solicitud de inscripción de un candidato deberá contener el nombre y número de colegiación y el cargo en el órgano de gobierno para el cual se postula, así como el nombre y número de colegiación de su representante propietario y suplente ante el Comité Electoral.

Artículo 54. Adjunto a la solicitud de inscripción deberá ir la solvencia y declaración expresa de todos y cada uno de los nominados, manifestando la aceptación del cargo correspondiente. Un mismo colegiado no podrá aceptar postulación para más de un cargo, ni cargo diferente en otra planilla.

Artículo 55. Recibida la solicitud de inscripción de la o las planillas y/o candidatos individuales el Comité Electoral, extenderá Certificación de tal recepción firmada por el secretario, al representante de la planilla, debiendo estudiar el cumplimiento de los requisitos establecidos para las postulaciones, en un período no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de presentación de las postulaciones. En caso de rechazo se dará a conocer las causas legales que lo motivaron, basándose en la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras y su Reglamento Interno.

Artículo 56. Una vez rechazada una postulación se comunicará al representante de la o las planillas y/o candidatos las causas de tal rechazo, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. Teniendo las postulantes para ser las rectificaciones correspondientes un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación del rechazo.

Artículo 57. Todas las decisiones del Comité Electoral deberán constar en acta y ser firmadas por todos sus integrantes, cumpliendo el quórum establecido en el presente manual.

Artículo 58. Cada planilla y/o candidato deberá acompañar de su solicitud de inscripción un plan mínimo de trabajo a realizar de resultar electos.

CAPITULO VIII

De las Mesas Electorales

Artículo 59. El comité electoral integrará las mesas electorales en la forma siguiente:

- a) Un representante propietario y su suplente, designado por cada planilla/candidato inscrito.
- b) Un miembro propietario y su suplente, designado por el Comité Electoral, el cual deberá reunir los mismos requisitos para ser miembro del Comité.

Artículo 60. Los integrantes de las mesas electorales se organizarán internamente por sorteo antes de iniciar la elección en: 1 presidente y 1 secretario. En el caso de integrarse con más de 2 miembros, el resto actuarán como vocales.

Artículo 61. El presidente de la mesa electoral será el encargado de abrir y cerrar la votación, el secretario levantará el acta de inicio y cierre de la votación, registrando además todos los incidentes y decisiones que se tomen en el desarrollo de la elección hasta realizado el escrutinio de la respectiva mesa electoral. El secretario será el responsable de seguir en los votos de las urnas y leer el contenido del mismo específicamente en lo que el lector haya marcado en el voto. Deberá mostrar al resto de los integrantes de la mesa electoral el voto escrutado.

En el caso que la mesa sea integrada por más de 2 personas, la función de escrutador podrá ser ejercida por cualquiera de los vocales.

Al inicio del proceso electoral, cada mesa revisará la documentación y material que entregue el Comité Electoral y firmarán acta de apertura del proceso, contando el número de papeletas de votación recibidas y verificando el número de agremiados habilitados para ejercer el sufragio en dicha mesa.

Artículo 62. La solución de los problemas que se suscriben en la mesa electoral se decidirá por mayoría. En caso de empate el presidente hará uso del voto de calidad.

Artículo 63. Las mesas electorales se organizarán de la manera siguiente:

- a) Las mesas electorales se distribuirán equitativamente de acuerdo al número de colegiados inscritos en la Asamblea General y se ordenarán por número de colegiación.

- b) El Comité Electoral revisará el listado de credenciales recibidas y las asignará en el listado de electores donde están inscritos sus representantes.
- c) Se asignarán en cada mesa electoral el número de votos de acuerdo al listado de inscritos y sus respectivas credenciales.
- d) Se organizará una mesa electoral especial para los colegiados que se inscriban y/o recuperen su derecho de votar el mismo día de las elecciones. Esta mesa electoral tendrá el listado de inscripciones y credenciales preparadas con anticipación y verificará que el colegiado que realiza su trámite de habilitación no aparezca en dichos listados.

Artículo 64. No se tomarán decisiones que violenten la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento Interno, además de lo estipulado en el presente manual.

Artículo 65. Los miembros de las mesas electorales cesarán de sus funciones una vez realizado el escrutinio y firmada el acta de cierre, la cual será enviada al Comité Electoral reunidos en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 66. Antes de iniciarse la votación los miembros de la mesa electoral mostrarán en los votantes que la urna esta vacía, la sellarán con una cinta engomada la cual será firmada por cada miembro de la mesa electoral, dejando únicamente la ranura para el depósito de los votos.

Artículo 67. La forma, tamaño y demás características de las urnas será definido por el Comité Electoral; Las urnas deberán ser transparentes.

CAPITULO IX Del Sufragio

Artículo 68. Las mesas electorales tendrán el listado de solventes del CAH.

Artículo 69. El voto para elegir los miembros de los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Honduras, será directo y secreto, depositado por cada afiliado en la urna correspondiente y para cada uno de los cargos que participan en el proceso de elecciones.

Artículo 70. Los electores se presentarán a cada urna en forma ordenada, se identificarán con el carnet de colegiación u otro carnet que identifique plenamente al Colegiado, será buscado en el listado electoral; se les proveerá su voto y el de sus representados, los cuales deberá marcar en un lugar previamente señalado, los depositará en la urna en presencia de los representantes a la mesa electoral, antes habrá firmado el listado electoral.

Artículo 71. No podrán ejercer el sufragio los electores que porten armas o se encuentren en evidente estado de ebriedad.

Artículo 72. La votación durará cuatro horas, iniciándose a las diez de la mañana y finalizando a las dos de la tarde.

Artículo 73. En el sufragio el colegiado está en libertad de confeccionar su planilla escogiendo entre los distintos candidatos inscritos para un mismo cargo.

Artículo 74. Las características del voto serán definidas por el Comité Electoral, el cual lo hará del conocimiento de los electores por lo menos cinco (5) días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 75. La marca a usar en el voto será un "X" signo +, las que deberán aparecer en el recuadro respectivo del candidato postulado al cargo a elegir.

Artículo 76. Los votos a utilizar en el proceso electoral deberán ser firmados por los integrantes del Comité

Electoral y sellados con el sello del Comité Electoral.

Artículo 77. Los miembros de la mesa electoral ejercerán el sufragio al final, instantes previos al cierre de la elección.

Artículo 78. Para las elecciones de los Directorios de los Capítulos, se seguirán los mismos procedimientos establecidos en el presente manual.

CAPITULO X Del Escrutinio

Artículo 79. Una vez cerrada la votación, los miembros de cada mesa electoral levantarán acta de cierre correspondiente y procederán a realizar el escrutinio o conteo de votos a más tardar a los 30 minutos de cerrada la votación. El escrutinio se realizará en forma pública.

Artículo 80. El presidente anunciará el inicio del escrutinio, romperá el sello de la urna y el escrutador procederá a extraer los votos de la urna uno a uno, los mostrará a los demás miembros y leerá en voz alta el nombre de los candidatos favorecidos para cada cargo según la intención marcada por cada elector.

Artículo 81. Al finalizar el cómputo de la votación los miembros de la mesa electoral procederán a contar el número total de:

- a) Sufragantes
- b) Papeletas escrutadas, haciéndose constar el número de votos nulos y en blanco.
- c) Votantes
- d) Nombres de los candidatos
- e) Número de los votos obtenidos por cada uno de ellos.

Artículo 82. Finalizando el escrutinio, se levantará el acta correspondiente que contendrá los reclamos que se presenten, el número de electores, el número de votos válidos, el número de votos sobrantes, número de votos nulos, el número de votos blancos, el número de votos obtenidos por cada candidato participante en el proceso electoral. El acta la firmarán todos los miembros de la mesa electoral y será entregada inmediatamente al Comité Electoral

Artículo 83. El comité Electoral recogerá las actas de todas las mesas electorales y y preparará el informe final del resultado del escrutinio. A dicho informe se anexarán las actas de las mesas electorales, votos escrutados y todo el material electoral empleado en el proceso, el cual será resguardado por el Comité Electoral y entregado a la Junta Directiva para su archivo y custodia.

Las mesas electorales dispuestas en las sedes de los Capítulos u otros sitios autorizados por el Comité, al finalizar el escrutinio de votos enviarán a la dirección de correo electrónica autorizada, el acta de escrutinio escaneada y una copia al número de fax que designe el Comité Electoral. Adicionalmente, las mesas electorales tendrán un plazo máximo de 36 horas contados a partir de la firma del acta del escrutinio, para enviar al Comité todo el material electoral: votos escrutados, votos sobrantes, listados de agremiados, acta de escrutinio, Dicho material deberá ser enviado en una bolsa sellada debidamente rotulada con el número de mesa electoral.

Artículo 84. El Acta de escrutinio general se hará del conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, y a partir de ese momento se declararán legalmente electos los miembros de los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Honduras, los que serán juramentados y tomarán posesión de sus cargos en la forma que establece la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos de Honduras y su Reglamento Interno.

CAPITULO XI De la Adjudicación de Cargos

Artículo 85. La adjudicación de cargos para los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Honduras: Junta Directiva, Tribunal de Honor, Directivos de los Capítulos, será hecha por el Comité Electoral en base al cómputo general de votos válidos registrados en las actas levantadas en cada mesa electoral. En el caso del Tribunal de Honor los miembros propietarios y suplentes electos serán los once (11) candidatos que obtengan el mayor número de votos válidos, definiéndose a los primero siete (7) como los miembros propietarios del Tribunal.

Artículo 86. La adjudicación de cargos serán en el orden precedente que establecen los la Ley Orgánica y Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Artículo 87. Toda la documentación electoral deberá ser entregada a la Junta Directiva y será parte del archivo de la Secretaría del Colegio de Arquitectos de Honduras.

CAPITULO XII De las Impugnaciones

Artículo 88. Cualquier impugnación al proceso electoral se deberá presentar por escrito a la mesa electoral correspondiente inmediatamente después de conocido el escrutinio; la cual deberá resolver de inmediato.

Artículo 89. Cualquier impugnación al escrutinio nacional y/o declaratoria de elecciones se presentará por escrito ante el Comité Electoral dentro de las siguientes doce horas de haberse informado los resultados generales del proceso electoral.

Artículo 90. El Comité Electoral resolverá cualquier demanda de impugnación dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la presentación del informe del escrutinio.

Artículo 91. La decisión del Comité Electoral podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria, la cual para pronunciarse deberá escuchar previamente la opinión del Comité Electoral. El fallo de la Asamblea puede ser apelable cuando en derecho proceda.

CAPITULO XIII De la Nulidad

Artículo 92. Pondrán ser objeto de nulidad los votos, las urnas y todo el proceso electoral en su totalidad.

Artículo 93. Los votos serán anulados en los siguientes casos:

- a) Cuando el voto aparezca leyendas que ofendan la dignidad personal.
- b) Cuando las marcas definidas como válidas aparezcan fuera del recuadro respectivo.
- c) Cuando no contengan el sello y firmas originales de los integrantes del Comité Electoral.
- d) Cuando no reúnan las características definidas por el Comité Electoral.
- e) Cuando se compruebe que los agremiados con credenciales han ejercido también el voto presencial. En este caso se anularán los resultados de las urnas donde se compruebe la duplicidad de voto y la falta será denunciada ante el Tribunal de Honor.

Artículo 94. Serán motivo de nulidad para las urnas las siguientes:

- a) Deterioro de la urna ya sea intencional o accidental
- b) Que haya sido cerrada la votación antes de la hora señalada.
- c) Que contenga más votos de los asignados a la misma.

- d) Que haya sido trasladada o cambiada de ubicación sin consentimiento de los representantes a la mesa electoral.

Artículo 95. El proceso electoral en su totalidad puede anularse por las siguientes razones, si tales infracciones inciden en el resultado general:

- a) Que las mesas electorales hayan tomado decisiones que violen la Ley Orgánica del CAH y su Reglamento Interno.
- b) Coacción que haya obstaculizado el desarrollo normal del proceso
- c) Alteración o falsificación de actas electorales.
- d) Extravío de urnas.
- e) Si se practican fuera de la fecha, hora y lugar previamente indicados.
- f) Si la elección recae en miembros o colegiados que no reúnen los requisitos establecidos en este reglamento y la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo 96. Si se declarare nulo todo el proceso electoral, éste se repetirá en un período no mayor de tres meses contados a partir de la fecha de nulidad, debiendo observarse todo lo establecido en este manual.

CAPITULO XIV **De las Disposiciones Generales**

Artículo 97. La campaña electoral durará desde el día de la Convocatoria hasta dos (2) días antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 98. No se permitirá proselitismo en un perímetro alrededor de cien metros de la ubicación de las mesas electorales.

Artículo 99. Declarada la nulidad de todo el proceso electoral, continuará en forma temporal la Junta Directiva vigente en ese momento por el tiempo que dure el nuevo proceso electoral y sean electos y juramentados los nuevos Directivos.

Artículo 100. Al declararse una nulidad total, el nuevo proceso electoral, se hará con las planillas previamente inscritas. Si alguna planilla y/o candidato de las inscritas expresare por escrito al Comité Electoral su decisión de no participar en las nuevas elecciones, tal decisión deberá ser aprobada por el Comité Electoral y el representante de tal decisión deberá ser aprobada por el Comité Electoral y el representante de tal planilla/candidato cesará automáticamente en sus funciones.

Artículo 101. A los afiliados que se les compruebe el delito electoral o su participación en la realización de fraude electoral, la Junta Directiva remitirá el caso al Tribunal de Honor. Se considerarán como fraudes electorales:

1. Enviar credencial y ejercer el sufragio en otra mesa electoral.
2. Ejercer el sufragio suplantando el nombre de otro agremiado.
3. Adulterar los resultados en las actas electorales.
4. Se compruebe que haya ejercido el sufragio más de una vez.
5. Falsificar firmas en el material electoral.
6. Falsificar/adulterar actas electorales para enviar por medios electrónicos al Comité Electoral.
7. Se compruebe que se ha recibido remuneración o pagos de deudas del CAH/FAC para favorecer con el voto a un candidato en particular.
8. Influenciar a miembros de órganos de gobierno o personal administrativo del CAH para que colecten credenciales en blanco para favorecer a un candidato/ planilla en particular.
9. Cualquier otra acción reñida con el código de ética del CAH, en detrimento de la transparencia que debe de prevalecer en el proceso electoral.

Artículo 102. El único órgano facultado para investigar los intentos o fraudes en los procesos electorales del

Colegio de Arquitectos es el Tribunal de Honor quien podrá actuar de oficio o a petición de la Junta Directiva o de un colegiado en pleno goce de sus derechos.

CAPITULO XV Del Proceso Electoral de los Directivos de los Capítulos

Artículo 103. El proceso electoral para elegir los miembros Directivos de los Capítulos del Colegio de Arquitectos de Honduras, se regirá por los mismos principios y procedimientos establecidos en el presente manual como ser: voto directo y secreto, elección por cargos en base al número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos propuestos para los diferentes cargos a elegir y por las disposiciones que al efecto emita el Comité Electoral local.

Artículo 104. Para ser miembro del Directorio del Capítulo se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Estar colegiado y solvente con la Tesorería del CAH/FAC en sus diferentes obligaciones financieras.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional.
- d) Laborar y residir en la jurisdicción territorial del Capítulo.

Artículo 105. El proceso electoral de los Capítulos será dirigida por un Comité Electoral Local integrado por tres (3) miembros propietarios y sus respectivos Suplentes nombrados por la Asamblea de los miembros del Capítulo respectiva, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Hondureño por nacimiento.
- b) Estar Colegiado, solvente con la tesorería del CAH/FAC y en pleno goce de sus derechos.
- c) Ser de reconocida solvencia moral y profesional
- d) Residir en la jurisdicción del Capítulo respectivo.

Artículo 106. Los miembros electos directivos de los Capítulos serán juramentados por la Junta Directiva del CAH en funciones y en la forma que establece la Ley Orgánica del Colegio de Arquitectos y su reglamento interno.

CAPITULO XVI Disposiciones Transitorias

Artículo 107. El presente manual podrá ser reformado parcial o totalmente por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva o del 10% de los afiliados solventes y en pleno goce de sus derechos.

Artículo 108. El presente manual deroga lo establecido por otros manuales o procedimientos de procesos electorales de los órganos de gobierno del Colegio

Artículo 109. Los casos no previstos en el presente manual podrán ser evacuados por el Comité Electoral o en última instancia por la Asamblea General como máximo autoridad del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Artículo 110. El presente manual entrará en vigencia inmediatamente a partir de su aprobación por la Asamblea General y se aplicará en el proceso electoral más próximo posterior a su aprobación.